



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TEMA:

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE
DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”**

AUTOR:

RICARDO XAVIER GARCIA BORJA

TUTOR:

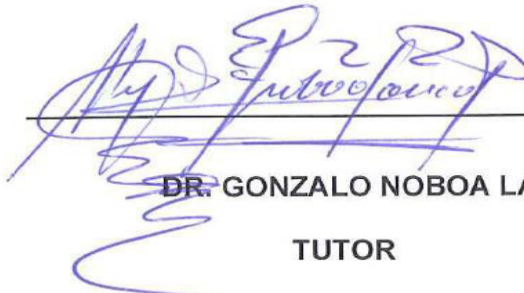
DR. GONZALO NOBOA LARREA

2023

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, DR. GONZALO NOBOA LARREA, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **RICARDO XAVIER GARCÍA BORJA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta Titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previó a la obtención del Título de Abogado, con el tema **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual, cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también, se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **RICARDO XAVIER GARCÍA BORJA**, portador de la cédula N° 0202004461, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación, con el tema: **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera antes señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.

RICARDO XAVIER GARCÍA BORJA

**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR RICARDO XAVIER GARCIA BORJA**



En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, **MARTES, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante mí, Doctor **GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN**, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **RICARDO XAVIER GARCIA BORJAL**, portador de cedula de ciudadanía número 020200446-1, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltero, con número de teléfono celular 0967180665, con correo electrónico rg3855017@gmail.com, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: **“Previo a la obtención del Título de ABOGADO, DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, manifiesto que, los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación titulado “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”, son de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autor”**. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

SEÑOR RICARDO XAVIER GARCIA BORJA
C.C 020200446-1



Doctor Guido Fabian Fierro Barragan
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

NOMBRE DEL TRABAJO

RICARDO XAVIER GARCÍA BORJA.pdf

AUTOR

Ricardo garcia

RECUENTO DE PALABRAS

5836 Words

RECUENTO DE CARACTERES

87377 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

7 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

970.0KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 16, 2023 11:56 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 16, 2023 11:58 AM GMT-5

● 5% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 5% Base de datos de publicaciones

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Base de datos de trabajos entregados



DERECHOS DE AUTOR

Yo Ricardo Xavier García Borja portador de la Cédula de Identidad No 0202004461 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022", modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Ricardo Xavier García Borja



Firma

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación se lo dedico a toda mi familia, principalmente a mis padres, quienes me apoyaron y estuvieron junto a mi en todo momento, gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su gracia y por darme la oportunidad de vivir y darme fortaleza para culminar un escalón mas en mi vida profesional.

Agradezco a mis padres porque son ellos no hubiese alcanzado un objetivo más en mi vida el de graduarme de Abogado no sería posible, y mucho menos lo sería el haber trabajado este proyecto en familia.

A mi tuto de tesis quien, con mucha paciencia fue clave en el perfeccionamiento de esta disertación que va en beneficio de un grupo vulnerable por lo que, compartimos una pasión en común de los niños, niñas t adolescentes.

Y como no agradecer a todos quienes han formado parte de este proceso de formación e investigación, compañeros, profesores, amigos, que de una u otra manera aportaron para finalizar mi carrera universitaria

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
CAPITULO I:	1
PROBLEMA	1
1.1. RESUMEN	2
Palabras Claves: adopción, celeridad, niñez, abandono, adoptabilidad.	2
1.1. ABSTRACT	2
1.2. INTRODUCCIÓN.....	4
1.3. Planteamiento del problema.....	7
1.4. Formulación del problema.....	9
1.5. Objetivos	9
1.5.1. Objetivo General:.....	9
1.5.2. Objetivo Específico:	9
1.6. Justificación.....	10
2.1 Antecedentes	11
2.2 Fundamentación teórica.....	12
2.18. Hipótesis.....	41
2.19. Variables.....	41
2.19.1. Variable independiente	41

2.19.2. Variable dependiente	41
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA.....	42
3.4. Ámbito de estudio:	42
3.6. Método de investigación:.....	43
3.7. Tipo de investigación:.....	43
Investigación exploratoria:.....	43
Investigación documental:.....	44
Investigación explicativa:.....	44
3.8. Diseño de investigación:.....	44
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
La encuesta:.....	45
3.10. Población, muestra:.....	45
3.11. Procedimiento de recolección de datos	45
3.12. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	45
Capítulo IV	47
4. Resultados.....	47
4.4. Presentación de resultados	47
Discusión	55
Beneficiarios	57
1.2.1. Beneficiarios Directos.	57

1.2.2. Beneficiarios Indirectos.....	57
CAPITULO V.....	58
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
5.4. Conclusiones.....	58
5.5. Recomendaciones.....	59
Bibliografía	60

Índice de tablas

<i>Tabla 1 PRINCIPIO DE CELERIDAD.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 2 DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 3 PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN.....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 4 DERECHO A QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 5 VULNERA PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 6 JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 7 VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 8 DERECHO SUPERIOR DEL MENOR.....</i>	<i>54</i>

Índice de gráficos

<i>Gráfico 1 PRINCIPIO DE CELERIDAD</i>	47
<i>Gráfico 2 DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD</i>	48
<i>Gráfico 3 PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN</i>	49
<i>Gráfico 4 DERECHO A QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA</i>	50
<i>Gráfico 5 VULNERA PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL</i>	51
<i>Gráfico 6 JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE</i>	52
<i>Gráfico 7 VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR</i>	53
<i>Gráfico 8 DERECHO SUPERIOR DEL MENOR</i>	54

CAPITULO I:
PROBLEMA

1. Titulo

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE
DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”**

1.1. RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor bajo la lupa del principio de celeridad procesal, evidenciando la falta de desarrollo normativo en la materia, además de la poca claridad en sus procesos, lo que provoca a su vez que estos sean dilatados.

Es así como, considerando la falta de prontitud en el cumplimiento de cada etapa para que pueda ser declarada la condición legal para que el menor pueda ser adoptado, a través del estudio del derecho nacional, normativa internacional y derecho comparado, en esta disertación se proponen reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para que tanto las causales como los plazos de este proceso sean más claros y rápidos, sin vulnerar el derecho al interés superior del menor y preservando el espíritu de la ley, que es la reinserción del menor a su hogar, considerando causales acordes a la realidad nacional que salvaguarden los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras Claves: adopción, celeridad, niñez, abandono, adoptabilidad.

1.1. ABSTRACT

This research work analyzes the process of declaring the adoptability of the minor under the magnifying glass of the principle of procedural speed, evidencing the lack of normative development in the matter, in addition to the lack of clarity in its processes, which in turn causes these to be delayed.

Thus, considering the lack of promptness in the fulfillment of each stage so that the legal condition can be declared so that the minor can be adopted, through the study of national law, international regulations and comparative law, in this dissertation they propose amendments are proposed to the Code on Children and Young Persons to make the grounds and time limits for

this process clearer and faster, without infringing the right to the best interests of the child and preserving the spirit of the law, which is the reintegration of the child into his or her home, considering grounds consistent with the national reality that safeguard the rights of children; girls and adolescents.

KEYWORDS: adoption, speed, childhood, abandonment, adoptability.

1.2. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro **Código Civil** al hablar de la adopción debemos manifestar que de acuerdo a lo que establece el artículo 314 dice: es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante adquiere derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad llamado adoptado. (2022, pág. 25)

Por lo que expresa en un proceso jurídico de protección para los menores que se encuentra abandonados por diferentes causas que se han presentado (económicas, sociales, falta de interés de los padres), por lo que se debe seguir pautas constitucionales y legales, para que en lo posterior tener la declaratoria de adoptabilidad. Es así que, con este contexto se busca que los menores sean recibidos o ubicados en un ambiente familiar que responda necesariamente a las circunstancias exigidas por las medidas de atención que deben ser prioritarias y en cumplimiento a los derechos requeridos para su crecimiento y desarrollo familiar.

En aplicación de las políticas públicas en materia de familia, se ha establecido el principio de celeridad procesal, que implica la realización de los procesos de adopción conlleva a un tiempo de 267 días, esto de acuerdo a los mismos indicadores por el Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), el proceso de adopción se plantea con seis requisitos básicos para dar paso a este derecho sin distinción para los tipos de familia el cual se encuentra planteado en la nuestra Constitución, pero lo que desilusiona y el particular es el trámite que se debe hacer el cual conlleva a un proceso lento y esto hace una carga de dificultades para las familias que pretenden acceder al derecho de adopción.

En este trabajo se evidenció la importancia de la celeridad del proceso de adopción de una población que requiere atención prioritaria, cuyo interés superior se encuentra reconocido en la normativa nacional e internacional. Los beneficiarios de esta investigación son los menores, que se encuentran en declaratoria de adoptabilidad cubiertos en una de las causales, pero lo más importante son las familias aspirantes a ser declaradas adoptantes, a su vez, se centra en una

población vulnerable, cuya situación precaria podría ser superada por la prontitud con que el trámite en el proceso de adopción, es así que la aplicación oportuna del principio de celeridad.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación: **LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR**

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas a nivel local, nacional e internacional, que demuestra la existencia de escasos estudios planteados respecto a la falta de aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basa una fuente teórica sobre el análisis de la aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad de los menores y el derecho a la familia mismo que ayudarán a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la misma que fue planteada en base al principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad de los menores los mismos que se encuentran con la representación de tablas, gráficos y el respectivo

análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culmina el desarrollo de todos los capítulos, y se realizará conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

1.3. Planteamiento del problema

Los estudios sobre la adopción en Ecuador usualmente están dirigidos hacia el malestar de los usuarios o candidatos adoptantes y la molestia que las dilaciones en diferentes fases de este proceso les generan, sin embargo, la afectación mayor es justo hacia donde teóricamente está enfocada la prioridad estatal de protección, esto es: los niños, niñas y adolescentes.

Menores que, en situación de vulnerabilidad, deben pasar en ocasiones varios años esperando que, a través de una familia, puedan ser restituidos sus derechos a la familia, a gozar de una vida digna y desarrollar su personalidad libremente a través de un correcto entorno de crianza, si acaso alguna vez gozaron de ellos.

En nuestro país no solo existen cifras alarmantes de desnutrición infantil crónica, violencia doméstica y trabajo infantil, crisis agobiantes que trascienden lo económico y político, sino la falta de mecanismos técnicos y legales para solventarlos; es así como, entendiendo a la familia como el núcleo de la sociedad, es esta aquella que fundamentalmente prioriza el estado para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Gran parte de los menores que han sido abandonados por sus padres y residen en casas de acogimiento, fueron desamparados a causa de diversas problemáticas sociales que no dejan de cobrar fuerza en países latinoamericanos como la pobreza, violencia, abuso sexual, ser concebidos producto de violaciones, entre otras causas. Esos menores pasan a vivir desprotegidos, sin que se logre esclarecer su situación legal y hallarles una familia ideal, por periodos que pueden ser muy extensos; para ellos, la adopción es una solución que puede garantizar una vida digna, sin embargo, ¿qué ocurre cuando no pueden llegar a obtener ni siquiera la declaratoria de la aptitud legal para ser adoptados? Entre intentos de rellenar vacíos normativos que, aunque en cierta medida, han logrado la reducción de plazos que años atrás eran aún más escandalosos en los trámites de adopción, no se ha considerado a profundidad la

necesidad de que sean mejorados los procesos que son efectuados en la declaratoria de adoptabilidad de estos menores, esto es, en que legalmente se les pueda otorgar la condición que permite que puedan ingresar al proceso de selección para que, por consiguiente, sean finalmente adoptados.

El enfoque ha sido direccionado al disgusto de los padres adoptantes y no a la celeridad en la resolución de la situación de quienes son verdaderamente afectados, de quienes deben ser los beneficiarios del sistema de adopción, los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Formulación del problema

¿La inobservancia del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor y el retardo en su tramitación vulnera el derecho del interés superior?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General:

Determinar las principales causas y vacíos normativos que provocan la demora en los procesos de declaratoria de adoptabilidad del menor.

1.5.2. Objetivo Específico:

- Realizar un estudio de la adopción como derecho al desarrollo integral del menor.
- Demostrar cómo la falta de certeza jurídica en el proceso de declaratoria de adoptabilidad vulnera los principios de celeridad procesal y dilata innecesariamente estos procesos.
- Determinar que la falta del principio de celeridad en la declaratoria de adoptabilidad de los trámites de adopción vulnera el derecho del interés superior del menor.

1.6. Justificación

La importancia jurídica social de esta disertación científica tiene su esencia en la necesidad de protección que los niñas, niños y adolescentes en nuestro país requieren, siendo parte de esto el que puedan crecer en un ambiente donde les sea brindado el correcto desarrollo psicológico y social. Actualmente, niños que han sido abandonados desde su nacimiento, que han sido abusados, violentados física o verbalmente, expuestos a situaciones de peligrosidad viviendo en la calle o siendo a corta edad adictos a causa de sus padres, tienen que soportar una burocracia que resulta antagónica al principio de celeridad procesal, además de ser incongruente con la búsqueda de su bienestar como grupo de atención prioritaria.

Pese a los estudios y análisis tanto estadísticos, normativos, psicológicos, etc. sobre la situación de los menores que cuentan se encuentran en albergues, debido a las trabas encontradas durante el esclarecimiento de su situación legal, muchos niños, niñas y adolescentes mantienen sus derechos escritos sobre papel, pero no sobre su diario vivir.

A través de la presente investigación se demostrará cómo es factible, a través de un cambio de enfoque normativo, garantizar los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, siendo beneficiados de la restitución de varios de sus derechos fundamentales como poseer una familia y ser criados en condiciones dignas que garanticen su desarrollo integral mediante la correcta aplicación de estrategias metodológicas propias de la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

Dentro del presente tema de investigación, existen otros autores que han realizado trabajos con relevancia científica durante los últimos cinco años, ayudando al desarrollo del presente trabajo y colaborando con el conocimiento de la materia al mundo jurídico en general. Entre ellos, me sirvo en citar algunos de los más relevantes: Para la revista científica “Dilemas Contemporáneos”, **OCHOA Y BLACIO (2018)** escribieron un artículo titulado: “El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador.” (2018, pág. 310)

En el que el objetivo propuesto es demostrar la forma en que son llevados a cabo los procesos de adopción, tanto durante la fase administrativa de la cual el MIES es encargado, como de la fase judicial que le corresponde a la función judicial por medio del Consejo de la Judicatura y, aunque su delimitación haya sido hecha en una sola provincia, contiene información valiosa sobre los procedimientos cuyo fin tienen la adopción del menor contemporáneos que son comunes a todo el país.

Hace un año, en el 2021, para la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador Mena y Zambonino** presentan su trabajo de titulación llamado: “El principio de eficiencia aplicado al proceso de declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador”, en el que plantean que “el resultado de la investigación busca plantear criterios reformativos a la ley especializada en materia de niñez y adolescencia con fin de exponer un proceso de adopción eficiente”. (2021, pág. 68)

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1. Precedentes milenarios de la adopción.

De acuerdo lo que manifiesta **RANK, Otto**, en su revista en el cual dentro de las historias mitológicas la adopción ocupa un lugar especial, ya que los grandes héroes de varias culturas antiguas, existen diversos personajes clásicos que atesoran los guiones arquetípico donde juega un papel importante la adopción, lo que conlleva a que el hijo de un padre importante (a menudo un dios), es abandonado en un río y el mismo es rescatado por una familia humilde o por animales salvajes que lo cuidan y le ayudan a crecer, hasta que este héroe ha madurado, lo cual ejerce venganza y toma el lugar que le corresponde. (2009, pág. 174)

Estos héroes son adoptados por personajes que son ajenas a su familia inmediata, el cual se encargan de su sustento, supervivencia, educación, ninguno se limita a imitar a sus padres adoptivos, sino que son convocados a mayores desafíos, estos episodios concuerdan con la idea de la adopción a modo de accidente no buscado por los padres, sino por vicisitudes, es así que la primera referencia histórica del caso similar se encuentra en el siglo XXIV antes de la era cristiana en la historia del Rey Sargón, quien fue el primer fundador del primer gran imperio que se denominó Mesopotamia, al igual una similar la encontramos con Moisés, ya que sus padres para preservar su vida tuvieron que enviarlo en una canasta por un río, el cual llegó a un hogar Egipto que fue criado por la hija de Farón, quien regresó a liberar al pueblo hebreo del éxodo. (Salvo, 2017)

En la adopción se evidencia que esta institución cuenta con uno de los códigos antiguos en el arte este es el Código Hammurabi en los artículos 185-193 indican que se ha dado la adopción si una persona adopta a un niño desde la infancia, le pone su nombre y lo cría, esto haciendo irrevocable esa condición de hijo sin poder ser reclamado de vuelta. (Hammurabi, 1970)

2.3. Roma

Por la falta descendencia masculina en Roma, se consideraba una verdadera tragedia, ya que acababa con la familia y su culto privado, es así que por ejemplo una hija casada y su descendencia pertenecen al núcleo familiar del esposo, la filiación ficticia llamada adopción, con esto el abuelo traía a su descendencia a su propia casa. Es así que, en la adopción en Roma, se adquiere la patria potestad esto los niños o incluso los adultos que se encuentra fuera de su jurisdicción, ya que pasan por la descendencia matrilineal. (CÓRDOVA, 2013)

En Roma la adopción a veces poseía un propósito político, ya que permitía que personas no nacidas se convierten en nobles, ya que vela primero por el bienestar de los padres e indirectamente en beneficio del estado y segundo por el adoptado, aunque posterior es acreedor de diversos derechos económicos. (2013, pág. 93)

En Grecia y Roma, se fundamentan en rituales la adopción, basándose en las costumbres de sus pueblos, ya que, existir leyes establecidas de cierta manera la adopción de los niños abandonados por diversas razones se regulaba una vez que el menor, fue adoptado así asumía los derechos de un hijo legítimo, y otro lado el derecho Romano, lo veía la adopción como una manera de obtener un vínculo jurídico entre dos personas y con esto formar un hogar. (1970, pág. 157)

En Grecia queda en total obsoleto en razón de que cuando un padre deseaba dar en adopción a su hijo, lo dejaba dentro de una vasija de barro sobre un camino y los que pasaban podía llevarse, pero no todos los niños corrían con esta suerte ya que, en un principio nadie los acogía en sus hogares y morían por diferentes causas sea por el tiempo o porque los animales los comían. (Salvo, 2017)

2.4. ADOPCIÓN.

Según **SAJÓN, Rafael**, de acuerdo a su conceptualización manifiesta que la adopción: “es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general huérfanos, abandonados, de padres desconocidos” (1995, pág. 331)

Es así que la adopción es la necesidad de establecer un lazo de unión familiar entre un niño y el candidato de adoptante y dejar de un lado los posibles maltratos que tuvo el menos en el principio de su vida, con esto se desea que tenga una mejor vida y que pueda disfrutar a plenitud de sus derechos, con el fin de hacer de su progreso en la sociedad para que sea un ser de bien.

De acuerdo a los tratadistas **RIPERT&PLANIOL**, quienes sostienen que la adopción es un contrato solemne, el cual es sometido a la aprobación judicial, el cual se crea entre dos personas, ya que son relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco, y sus efectos son menos extensos y numerosos y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de éstos, lo cual, la adopción no destruye relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento, por lo que, el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituir a ellas. (2014, pág. 203)

Al mencionar que la adopción entraría en la fase judicial tienen en cuenta que existen otras fases que es la fase administrativa y con esto conlleva al proceso de selección de los adoptantes así como su idoneidad, que en cierto modo, lo que los tratadistas sostienen en su ideología adoptiva que es el proceso de relación filial, ya que es la norma ecuatoriana que no

extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen pero quedarán subsistentes, en los impedimentos de matrimoniales que afectaban al adoptado por las causas de las relaciones de parentesco extinguidas.

Según el tratadista **BELLUSCIO, Augusto**, manifiesta que

“La adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la legitimación adoptiva y la filiación” (2004, pág. 402)

Al hablar sobre la legítima adoptiva que gira en torno a todos los derechos y deberes que le corresponde al hijo legítimo de la familia ilegítima, que se establece ya en una relación paternal, que no sólo con ellos, sino que, también con toda la demás familia, es así que, la afiliación que procede con la adopción del menor que crea efectos jurídicos de vinculación similar lo que deriva de los componentes legales, lo que va extinguiendo el parentesco entre el adoptado y la familia de origen.

Según **BARRERA ANDRADE, Fernando**, quien sostiene que la adopción *“es el acto de recibir legalmente como hijo a quien en verdad y naturalmente no lo es. Esta institución pretende solucionar los problemas de los niños desprotegidos y además brindar la oportunidad a los cónyuges que no pueden tener hijos”* (2008, pág. 94)

Al tratar el tema de adopción se puede manifestar que es la mera espontánea, ya que, es la voluntad del adoptante/es de recibir como hijo biológico al niño con declaración de adoptabilidad, esto luego de que se haya garantizado que no existen más familiares que se puedan hacerse cargo del menor o en su caso estas personas o instituciones, por lo general no

encuentra personas como candidatos idóneos con esto se desea garantizar el desarrollo funcional e integral del menor, lo que esta institución tiene como finalidad brindarle un hogar a los menores que se encuentra en situación de vulnerabilidad por diverso motivos sean estos sexuales, traumáticos o psicológicos, a esto también se desea ayudar a parejas que por motivos ajenos a su voluntad, enfermedad hereditaria o problemas de salud que no les permite tener hijos, y es por esta situación tienen su voluntad para adoptar un menor por lo que desean obtener un niños para cuidarlo, protegerlo y darle su educación como hijo suyo.

2.3.1. Fase de adopción

De acuerdo al tratadista **CABANELLAS, Guillermo**, quien manifiesta que las fases de la adopción es el “procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin”. (2010, pág. 487)

Así también el Código de la Niñez y Adolescencia, establece las fases de la adopción, las cuales parten de una fase administrativa que lleva todo el proceso de pertenencia de la adopción del menor como la declaratoria de idoneidad del adoptante y la asignación de una familia al niño mediante una resolución administrativa, la cual sirva para determinar la relación del menor frente a la relación con los candidatos adoptantes.

Así también se debe tener presente la fase judicial, esta sigue después de la administrativa, la cual su tiempo es bastante menor, ya que, una vez iniciado el juicio y establecida ya una sentencia, se deberá inscribir en el Registro Civil, lo que se cancelará el acta original de nacimiento, esto mediante la marginación que cuenta ya con la adopción y se practique un nuevo registro, en el cual constará este particular.

2.3.2. Fase administrativa

Dentro del **Código de la Niñez y Adolescencia** lo establece ya esta fase, del cual inicia con el objetivo en el cual todo proceso judicial en el tema de adopción estará precedido de una fase administrativa, el cual tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que se va adoptar.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptante.
3. Asignar, mediante una resolución administrativa a una familia un menor o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar.

Para mejor regulación y transparencia de este proceso se tiene que tener en cuentas las siguientes prohibiciones:

- i. La preasignación de una familia a menor o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados.
- ii. El emparentamiento de un menor o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación psicológica, física, legal, social y familiar de la declaratoria de idoneidad del adoptante. (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2022)

Dentro de la Unidad Técnica de Adopciones los funcionarios, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplas con las prohibiciones mencionadas, serán sancionados de conformidad a lo que establece el código ante mencionado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

2.4. Organismos encargados de la fase administrativa

Los organismos encargados dentro de la fase administrativa son los siguientes:

1. Las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social, en la actualidad cambio de nominación y hoy lleva del nombre de Ministerio de Inclusión Económico y Social.
2. Los Comité de Asignación Familiar. (2022, pág. 47)

2.4.1. Fase judicial

Esta fase inician cuando ya ha finalizado la ardua y complicada fase administrativa, ahí recién se procede esta fase y se ajustará al procedimiento que se encuentra establecido en el **Código de la Niñez y Adolescencia**, lo cual conllevará a que el juez emita la sentencia en la cual conceda la adopción y esta deberá ser inscrita en el Registro Civil, lo cual conllevara a que se cancele el registro original de nacimiento, esto mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro, en el que, no se mencionara está circunstancia.

Al encontrarnos en la fase judicial, se puede decir que en los siguientes casos se puede anular la adopción los cuales puede ser relacionados con el artículo 177 del **Código de la Niñez y Adolescencia**, la primera puede ser por falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla y la segunda tiene la observancia del requisito de edad del adoptado esto según el artículo 157 en la cual establece que solo las personas menores de 18 años podrán ser adoptadas, además que en ningún caso podrán adoptar mayores de 21 años sin embargo existen algunas excepciones, las cuales se encuentra enumeradas en los cuatro literales del artículo antes mencionado.

2.5. ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El prisma define a la adopción en un concepto inicial:

Que implica una especie de establecimientos del vínculo emocional de un bebé empieza hacia los 8 meses de edad, inicialmente sus necesidades son de índole vegetativo y de supervivencia, por tal razón es importante el acelerar los trámites de acogida para evitar que queden marcados por la ausencia de los mismos. (Roberto, 2016)

De acuerdo a lo manifestado por el jurista, manifiesta que la aplicación de la institución adoptiva en la mayoría, llega hacer una cortina de humo que mantienen la ilusión que da como consecuencia un perjuicio directo a los sujetos de derechos, la adopción internacional puede tener una igualdad común con las adopciones normales de cada país, sin embargo estadísticamente las adopciones casuales y de énfasis nacional, tienen un deficiente proceso administrativo para llegar al objetivo de velar por los derechos de los niños, es así que al hablar de las adopciones internacionales se debe tener mayor control sobre quien adopta al menor y si es declarado factible, en este punto la declaratoria de adoptabilidad tiene un problema de mayor reincidencia por el hecho que, el proceso para ser elegidos aptos puede tardar varios años causando la pérdida de adoptar y de integridad social al menor. **(análisis personal)**

Dentro del proceso administrativo en la adopción internacional, las personas que son candidatos a adoptantes, eligen utilizar otros mecanismos que van en contra de las normativas legales de cada país, esto es realizando acciones penales como secuestros, manipulación, y falsificaciones de documentos, esto además de posibles sobornos a funcionarios para que el procedimiento sea bastante menor al que es.

Es así que organismos internacionales como **UNICEF**, establecen medidas para controlar estos sucesos y garantizar la transparencia total en las adopciones internacionales, para que se lleven a cabo conforme las disposiciones y principios de la Convención de La Haya, el cual es un instrumento internacional ratificado por más de ochenta países que tratan sobre la protección de los derechos de los niños, también conlleva a que las características son claves como la intervención de las autoridades competentes en los procedimientos de adopción, velando sobre todo el interés superior del niño, así también la garantía de transparencia y ratificando sus principios.

De acuerdo a lo manifestado por **CARRILLO, María** en su obra “La realidad socio jurídica de la adopción internacional en el Ecuador, manifiesta que:

“En el país se hace necesario regular a las adopciones internacionales y evitar el traslado de los menores ecuatorianos que salían ilegalmente del país. Este requerimiento es atendido por el jefe Supremo, General Guillermo Rodríguez Lara, quien expide el Reglamento de Adopciones de Menores Ecuatorianos por parte de personas extranjeras residentes fuera del país”. (2015, pág. 102)

Al Código que se refiere la jurista en la materia se encuentra promulgado en 1975, el mismo que ha ido evolucionando en conjunto con la legislación ecuatoriana en materia internacional, relacionándose gradualmente con los convenios internacionales establecidos, lo que, finalmente refiera a esta cita es el seguimiento de la praxis normativa para evitar la salida ilegal de menores a otros países.

Debemos manifestar que los aspectos positivos y negativos en la adopción internacional trae consigo y se puede deferir en los comentarios acerca de si es posible que este tipo de

adopciones sea transparente y segura frente al cometimiento de posibles delitos, para la tratadista **ASENJO, Rosario**, en su obra que titula “La necesidad de modificación del sistema adopción Internacional en Chile”, lo cual establece que:

“La adopción internacional considera un aspecto positivo, el que se refiere a permitir al menor que no tiene en su país de origen condiciones para su desarrollo el encontrarse a una familia idónea de nacionalidad distinta que lo haga parte de su núcleo familiar. En cuanto al aspecto negativo, las posibles irregularidades que se podrían presentar como es el de adopciones ilegales para con fines delictuosos”. (2017 , pág. 354)

2.5.1. REQUISITOS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL

Se considera aquella adopción en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea la nacionalidad, debe tener su domicilio habitual en otro estado con el que el Ecuador haya suscrito algún convenio de adopción , el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador, por un tiempo no menor a tres años y en caso de no estar domiciliados en su país de origen, deberán acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el Ecuador que hay suscrito un convenio de adopción esto en base a los que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.6. CONVENIOS DE ADOPCION CON EL ECUADOR

Por medio de convenios internacionales de protección de los niños, niñas y adolescentes, la adopción se realiza únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, la cual debe estar autorizada expresamente y de exclusividad para esta actividad, entro los países se encuentran: Estados Unidos, Italia, España y Andorra, el principal país con el

que Ecuador tiene más convenios de adopción internacional es con Estados Unidos, ya que por medio de fundaciones del Estado, se puede iniciar procesos de adopción en el Ecuador, con niños, niñas y adolescentes, que pueden presentar una discapacidad, enfermedad o padecimiento crónico.

Debe tener en cuenta que no se podrá efectuar convenios de adopción internacional con países que no determinen garantías suficientes en la protección de los menores, en relación al principio del interés superior del mismo, por lo que es importante verificar los convenios además del compromiso que debe existir de la contraparte el cual es remitir los informes necesarios para que exista una transparencia adecuada de los procesos.

2.7. CONVENIOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Este tratado internacional referente al reconocimiento de los menores como sujetos de derechos, fue la primera ley internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la misma que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre del año 1989 y en nuestro país fue ratificado en el año de 1990.

Esta ley internacional de protección sobre los menores no da para proteger su desarrollo físico, mental, psicológico, cultural y social, de manera primordial como la educación y salud de los niños, niñas y adolescentes, esta convención representa el pronunciamiento por parte de los países suscritos con fundamento al respeto, dignidad y convivencias con los menores, para que, su desarrollo en su primera etapa de vida sea lo más adecuado para una sociedad correcta.

Desde la aprobación de esta convención, se han producido efectos y avances considerablemente buenos en base al cumplimiento de los objetivos del artículo principal en

relaciona los derechos de la infancia, al supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales de igual manera se adapta un reconocimiento cada vez mayor de protección en el entorno a los menores frente a una explotación, el abandono, los malos tratos e incluso la violencia en sus tres aspectos principales.

En nuestro país al ser un estado que se encuentra reglado constitucionalmente, en donde se tienen en cuenta las formas y funciones de gobierno en el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la norma suprema, los instrumentos internacionales, en especial la convención descrita anteriormente, en la cual nuestro país fue el primero en Latinoamérica en hacerlo y tercero en el mundo en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, es por esta razón que, es la responsabilidad del estado y de la sociedad asegurar que todos los menores, sin ningún tipo de discriminación, tengan el beneficio de las medidas de protección y asistencia de sus progenitores o en el caso que se determine la adopción, con ello los menores podrán desarrollarse en un ambiente sano y libre.

2.8. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE MATERIA DE ADOPCION DE MENORES

Los conflictos de leyes en materia de adopción en menores que fue realizada en Bolivia en la ciudad de Paz, la misma que fue suscrita el 24 de mayo de 1984, como la parte de la tercera conferencia especializada interamericana sobre el Derecho Internacional, lo que en su estructura principal contiene preceptos de nulidad, en donde, se considera que deberá tenerse en cuenta el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, la cual se debe relacionar con la institución de la adopción como parte de este trabajo de investigación. (Unión, Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, 1987)

Al tratar de este artículo el primero de esta convención el cual establece que: “se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo, en cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante/es tenga su domicilio en un Estado parte y el adoptante su residencia habitual en otro estado parte”:

2.9. CONVENCION DE LA HAYA SOBRE PROTECCION DEL NIÑO

En el marco de la protección del niño, se considera a la adopción frente a una vulnerabilidad de sus derechos, obligaciones y garantías, lo que este convenio adapta a sus formas circunstanciales en ofrecer garantías para que las adopciones internacionales, sean vinculadas con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para que, se establezcan y se respeten los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la norma suprema.

Al revisar la estructura de este convenio, se encuentra que el principio de subsidiariedad, en el cual la parte de cada estado que es miembro, son quienes deben reconocer que los niños al nacer ellos deben crecer en su familia de origen o en una familia extensa, a esto es que, se le suma el hecho de una conformidad para proteger a los niños/as y adolescentes con los delitos de venta, sustracción y tráfico.

La directriz principal del presente convenio es el de establecer un proceso adecuado para que, las adopciones internacionales de los Estados Parte deben designar a una autoridad central, para que, cumpla con las funciones intermediarias entre instituciones que sean de la misma índole y de igual manera designar una autoridad competente para una mejor transparencia de los procedimientos que corresponden al tratamiento relativo a la situación que tiene el menor respecto a su adoptabilidad y seguimiento post adopción, este componente principal en el la de

jurisdicción, se establece por una autoridad competente de los dos estados, tal cual lo manifiesta dentro del articulado del convenio en mención. (Unión, Convención Interamericana , 1987)

Al hacer un análisis de los diversos tipos de convenios, disposiciones, reglamentos o actos administrativos, se evidencia que no pueden tener una relación que busca un fin lucrativo, que por ende se debe actuar dentro de las condiciones y los límites del estado acreditado, esto que la persona quien va hacer la autoridad competente, debe estar debidamente calificado esto acorde a sus funciones, experiencia y formación para que no exista ninguna controversia o problemas de alta demanda con consecuencias legales graves, en el plano internacional este convenio ampara únicamente a aquellas adopciones que fueron creadas a partir de una filiación esto va acorde al interés superior del menor y sus derechos fundamentales dispuestos los mismos que están dispuestos por el derechos internacional.

2.10. Principio del interés superior del niño

Según los tratadistas **FACIO & FREIS**, quienes manifiestan que, este principio incluye tres componentes que son: el formal normativo, que se refiere a la norma internacional, el estructural que está relacionado al contenido que da la forma al momento de interpretarla o aplicarla por las autoridades competentes y el político cultural, que significa que se le va a dar a la norma por otros agentes a través de la doctrina, costumbres y tradiciones. (Facio, 1999)

Este principio que da como resultado de cómo, quién y cuándo se debe aplicar este principio en favor de los niños, es la manera central de estructurar este principio, reviste una

complejidad llevada a los derechos de los menores, que posee el orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se puede presentar, apunto a la terminología general de la institución civil, ya que, lo que se busca es el poder del menor para que este reclame la satisfacción de sus derechos y las necesidades que se le presentan.

Según lo manifestado por los tratadistas **GATICA & CHAIMOVIC**, estos conceptualizan a este principio en el marco de ser entendido como un “término relacional o comunicacional y que significa que, en caso de conflictos de los derechos de igual rango, es así que el derecho de prioridad es el interés superior del niño/niñas y adolescentes, que debe primar sobre cualquier otro que pueda afectar a los derechos fundamentales de los mismos. Por lo que, ni el interés de los padres, ni la sociedad, ni el Estado, se pueden considerar prioritarios a los derechos de los menores. (2002, pág. 154)

Este lineamiento se base en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, en el que, se resume que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de los bienes sociales, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe tener una consideración primordial que se atenderá y será el interés superior del Niño.

Siempre va a estar presente cuando tratamos los temas de los derechos y obligaciones de los menores ya que es el interés del niño, niña y adolescente, frente a cualquier conflicto que pueda suceder, en la toma de decisión más benéfica sobre sus derechos, así existan otros intereses del mismo entorno, provocando efectos en favor de ha integridad física y emocional del menor.

Según el tratadista **Aguilar Cavallo** manifiesta que:

El interés superior de los menores es uno de los principios cardinales en materia de derecho de los menores, tener en cuenta que este principio aparece consagrado, en la Convención sobre los derechos del año 1989, esta convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo entero, ya que, todos los estados excluyen a los estados Unidos y Somalia, lo que, demuestra el grado de ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre los derechos humanos en los niños, contenida en la convención anteriormente señalada. (2008, pág. 21)

2.11. La adopción como un derecho y su protección

El derecho a tener una familia está protegido constitucionalmente en el cual se consagra como un derecho fundamental, que el estado debe proteger y garantizar a todos los habitantes del estado ecuatoriano, como son los derechos a la vida, la integridad física, la salud, a una alimentación equilibrada, su nombre, su nacionalidad, tener una familia y no se separados de ella, cuidado el amor, la educación y la cultura la recreación y la libre expresión de su opinión; todos estos derechos se ven recreados en un solo derecho el derecho tener una familia que sea garante de estos derechos y su goce, por lo cual cuando un niño es declarado en estado de abandono no es porque se ha demostrado que no se le está respetando ni garantizando sus derechos fundamentales por lo que la adopción para un niño declarado en estado de adaptabilidad se convierte por conexidad en un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el estado, para que ese niño por medio del proceso de adopción vuelva al seno de una familia que le va a brindar lo necesario para que pueda hacer un pleno disfrute de sus derechos.

2.11.1. Requisitos en el Ecuador para la adopción

Una de las finalidades de la vida es formar una familia, un hogar, incluso uno de los fines del matrimonio según nuestra legislación es la procreación, esto solo tiene permitido las parejas

heterosexuales, dejando fuera de este derecho a las parejas homosexuales, si estamos hablando de una sociedad igualitaria los homosexuales al no contar con la posibilidad de tener hijos por medio de la procreación tendrían que recurrir a métodos alternativos para tenerlo, pero no lo pueden hacer ya que el art. 68 de la constitución establece que la adopción solo queda para parejas de distinto sexo, por lo que quedarían fuera de sus posibilidades la adopción.

La adopción es un método para que una niña o niño que ha perdido a sus padres y no cuentan con más familiares o ha sido abandonado puedan contar con una familia sustitutiva y no quede en el abandono.

En el Ecuador la adopción se encuentra regulada en el **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, el cual presenta ciertos requisitos para poder contraer este compromiso buscando una familia.

Guillermo Borda considera a la adopción como un hecho frecuente en el cual las personas sin hijos quiebren el ansia de su paternidad frustrada en un hijo ajeno, el que tratan y educan como hijo propio, lo social merece toda protección legal, brindando protección al menor por parte y por otra parte a quienes no los tiene de su sangre.

El **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** del Ecuador establece a la adopción artículo 152 indica "La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedaran subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectan al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Art 159.- requisitos de los adoptantes. - Lo candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados en los cuales Ecuador haya suscrito convenios de adopción.

2. Ser legalmente capaces,

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos

4. Ser mayores de veinte y cinco años

5. Tener una diferencia de edad no menos de catorce ni mayor de cuarenta años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se implicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven

6. En los casos de parejas de adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o en unión libre que cumpla los requisitos legales.

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas y;

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Están son las disposiciones para adoptar en el Ecuador, la cuales tienen como finalidad la protección del menor, encontrándole, un hogar adecuado en donde se puede desarrollar, y que este hogar tenga los medios tanto psicológicos como económicos para que el menor se pueda desarrollar correctamente. Una vez analizados los requisitos para adoptar nos encontramos que el numeral 6 del art 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, en los casos de pareja adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.

Por lo que no se permite la adopción a parejas homosexuales, a pesar de que en el Ecuador se permite la unión de hecho para parejas homosexuales.

2.12. Familia en la normativa ecuatoriana

A la familia se le atribuye la función de estabilidad económica, social y legal de cada uno de los miembros que la conforman, lo cual debe cumplirse al margen del tipo de estructura a la que corresponda cada hogar, por lo que no es necesario que estén unidos estrictamente por lazos sanguíneos, sino también por relaciones afectivas, cooperación o intereses en común.

Para el efecto, cada estado establece en sus respectivos instrumentos jurídicos el andamiaje legal que facilite a la familia la protección de sus integrantes.

En el caso del Ecuador existen diferentes instrumentos siendo el principal de ellos la constitución. En este sentido el Capítulo sexto, art. 67, Derechos de libertad, de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** establece que: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (2008, pág. 50)

Esto significa que, el reconocimiento de los diferentes tipos de familias, ya sea constituidas a través del matrimonio o por unión de hecho, deberán contar con la protección del Estado y de esta manera lograr el desarrollo de sus miembros dentro de la familia, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos y enfocarse en realizar proyectos, planes, o políticas públicas en su beneficio.

Uno de los elementos fundamentales en la normativa ecuatoriana se relaciona con la patria potestad, la crianza y adopción de los hijos. Pero en el proceso de conformación de las familias homoparentales se ha generado un gran debate en torno a diferentes dimensiones especialmente en la relacionada a la adopción.

En Ecuador, respecto a este tema, el **Código Civil** en su art. 314, indica que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, (...) respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (2022, pág. 74)

Este artículo establece el significado de la adopción, en el cual se consiguen derechos y obligaciones del padre o madre adoptante, sobre un niño que no es concebido de forma biológica, pero al cual se le deben garantizar los mismos derechos que tendría un hijo propio, lo cual de cierta manera abriría una mecha para que parejas diferentes a las heterosexuales, que hayan sido reconocidas por la ley, puedan acceder a este derecho.

En la actualidad en el Ecuador, la fragmentación de grupos familiares parte de unos diversos aspectos sociales, como la forma de la composición dando como resultado una familia compuesta, ya que estadísticamente no existe una extensa gama de las familias que pertenezcan a un núcleo familiar unido.

La familia en la sociedad ecuatoriana se ha establecido con bases a los lazos de parentesco en la consanguinidad o afinidad y el lazo de matrimonio que ahora se contextualiza en el grado de unión con la finalidad de convivir, procrear y auxiliarse mutuamente, estos lazos dan como resultado responsabilidades y obligaciones que permiten suministrar a cada uno de los miembros la seguridad, compañía, protección y por supuesto valores éticos, morales, sociales e incluso culturales.

Los vínculos de consanguinidad, la unión de hecho, matrimonio y la adopción, nos llevan a perfeccionar la integridad social, que compone un núcleo familiar, que se ha tomado en cuenta la unión de hecho, la misma que tiene casi los mismos derechos y obligaciones que el contrato solemne del matrimonio. Muchas familias se encuentran unidas por el lazo de consanguinidad, sino que forman parte de la unión de personas que pueden ser producto de la afinidad o incluso de la adopción y a la vez cumple un papel fundamental en la sociedad que apoyan a los factores de educación académica, pluricultural y adjetiva.

2.12.1. Tipos de familia

Dentro del tipo de familias tenemos las siguientes:

2.12.1.1. Familia tradicional

Las costumbres propiamente dichas en el matrimonio y los hijos, se constituye en la forma tradicional del jefe de familia, quien aporta económicamente con su trabajo, mientras que la esposa atribuye al cuidado de sus hijos y el mantenimiento del hogar, aquí la figura paternal es la más valorada en razón que se creía que la mujer no tenía la suficiente capacidad para desempeñarse en labores diferentes que no fueran los de su propio ámbito familiar.

2.12.1.2. Familia en transición

Se configura con el no convencional formando una transición familiar en donde la figura paternal ya no es la más importante del entorno familiar, sino que, la parte maternal tiene su desarrollo funcional y directo para mantener un orden general del núcleo familiar, la autoridad es compartida por los progenitores para una mejor convivencia con esto se logra que las tareas del hogar sean equitativas.

2.12.2.3. Familia no convencional

Prácticamente deja a un lado el modelo tradicional y se concreta en el período de transición en donde la figura maternal ahora aporta directamente con la solvencia económica en el hogar, con diversos derechos y también obligaciones. Esta familia sería que no está formada, por el padre, la madre, los hijos, entre esta tipología de familias, se puede encontrar una gran variedad de uniones como la familia monoparental, homoparental, padre por separados y las familias adoptivas.

2.13. TIPOS DE FAMILIA EN EL ECUADOR

De acuerdo al Ministerio de Económica y Social MIES, esto a través del instituto de la niñez y la familia, el cual presentaron dos estudios descriptivos y estadísticos sobre las nuevas tecnologías de comunicación en la vida de los menores y el otro estudio sobre la niñez y adolescencia y las nuevas formas de familia.

Es así que la actual sociedad mantiene un modelo de pertenecer a una familia nuclear, sin embargo, existen las nuevas formas y tipos de familias, en las que, si bien se busca que los dos progenitores se hagan responsables de sus hijos en cuanto a todos sus derechos y obligaciones consagradas en nuestra Constitución, muchas de las veces se encuentran en el Estado monoparental que solo madre o padre se encarga, ya parcial totalmente de sus hijos si hablamos de una solvencia económica a partir del divorcio, esto deja consecuencias a los menores por cuanto no tienen un ambiente armonizado y de sana convivencia.

2.14. Patria potestad

Al hablar de la Patria Potestad se refiere a la atribución jurídica conferida por un órgano de autoridad, más conocida como patria potestad, lo cual remonta a los tiempos del derecho romano, en la que su definición de potestad es la parte de un conjunto de facultades, obligaciones y deberes los cuales son conferidas a quien va a ejercer como los padres o adoptantes, esto sin perjuicio de quien se deba hacer cargo del menor en caso de faltar sus principales pilares de la familia.

Se puede manifestar que etimológicamente al provenir del latín, esta palabra tiene un significado en definirla como la autoridad paterna, la misma que correspondería al pater familias, quien era investido y facultado como potestad sobre las personas.

Al ser llevada la patria potestad a un nivel superior no solamente configurarla a un conjunto de derechos, tiene en su estructura las obligaciones relativas a sus hijos e hijas no emancipadas en lo referente a la educación, defensa de sus derechos y las garantías de los mismos para su integro desarrollo dentro de la sociedad.

Según el tratadista **BOMECASSI JULIÁN**, emite un concepto el cual manifiesta que:

La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona de bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. (1997, pág. 271)

El cumplimiento de estas obligaciones por quienes tengan a su cargo la patria potestad, nos da una síntesis de modelo de derechos que tienen sobre los niños, niñas y adolescentes no emancipados o hasta el cumplimiento de su mayoría de edad, a esto se le suma la debida administración de sus bienes en el período que dure la patria potestad.

La historia siempre se ha diferenciado de otras figuras civiles por el objetivo principal que es el cuidado a los hijos, con el avance en el desarrollo de la sociedad se ratificaba la tenencia y patria potestad que al momento son diferentes en su totalidad, pero están presentes al momento de la disolución del matrimonio y si en este es de mutuo acuerdo también se le agrega la pensión alimenticia.

También el tratadista **LARREA HOLGUÍN JUAN**, a la patria potestad lo define como “el conjunto de derechos y deberes de los padres sobre los hijos no emancipados, de índole principalmente económica e intransferible”. (2008, pág. 185)

La institución de potestad sobre el cuidado y protección de los menores, tiene su génesis en el derecho romano, ya que el mismo nombre anuncia su origen y su carácter que ha venido con los cambios al pasar de los diversos lapsos de tiempos, su adaptabilidad a las normas e instrumentos internacionales.

La patria potestad debe ejercer siempre en beneficio de los descendientes entre los deberes de los ascendentes se tiene en cuenta obligaciones y derechos de una sana convivencia, en el caso de separación o disolución de la misma, dan paso a la custodia a favor de uno de los padres y el régimen de visitas para el otro, no obstante deben contextualizar el prisma jurídico de cuidarles, protegerles, alimentarles y permitirles tener una buena educación tanto moral como académica.

Lo que manifiesta **BERKMAN ROBINOVICH RICARD**, quien ofrece un concepto que va dirigido especialmente al contrato solemne del matrimonio dice que: “en la patria potestad están los hijos, que creamos en juntas nupciales”. (2010, pág. 262)

El cuidado, la crianza y protección de los niños, esto en base a los lazos de consanguinidad, afinidad y la adopción, la cual lo contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, la cual se debe aplicarse no solamente para los hijos procreados en la unión de las parejas, sino también en la formación u obtención como parte de los hijos adoptivos.

La patria potestad en sus fundamentos básicos, tiene la característica de ser personal e intransmisible ya que son los padres quienes deberán ejercerla, si no existe impedimento alguno cómo es posible que la ley lo determine mediante una resolución judicial esto es la suspensión o privación que esto se le conoce como la pérdida de esta potestad, de igual manera es un régimen de protección que ofrece garantías de protección para los menores no emancipados como se ha manifestado anteriormente.

2.14.1. Suspensión de la patria potestad

Forma parte de un derecho relativo la patria potestad y no perpetuo, ya que esta patria termina cuando el hijo deja de ser menor de edad o en su debido caso cuando este se emancipe, la persona que ejerce la patria potestad, puede ser privada de su ejercicio si existen casos tal como lo establece el Código de la Niñez, lo cual se encuentra seis numerales que claramente detallan cuando se le suspende la patria potestad.

Al conocer estas causales de la posible suspensión de la patria potestad estas sin embargo una vez desaparecida la causa la cual motivo la suspensión la madre o padre quien fue afectado en principio podría solicitar al juez la restitución de la patria potestad y si esta suspensión es respecto a uno de los progenitores la ejercerá el otro que no se encuentre en estado de inhabilidad, de igual modo si en caso que los dos progenitores, se le dará al hijo un tutor.

2.14.2. Privación de la patria potestad

Dentro de los aspectos romanos en sus diferentes etapas los derechos de los padres sobre sus hijos tenían ciertas limitaciones, estas como derecho a la vida y muerte sobre ellos, a parte de la facultad de venderlos y algo que destacaba el hecho que a los padres o jefe de familia les pertenecían todas las adquisiciones de sus hijos, esta facultad o poder su extensión aún más

allá de la mayoría de edad de los menores en ese tiempo, ya que terminaba solamente por el fallecimiento del jefe de familia, por haber perdido este el hijo su libertad o incluso la ciudadanía.

La privación de la patria potestad se pierde mediante resolución judicial, por uno o ambos padres, esto de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, puede ser por sus conductas como causales que constituyen un delito de acción pública de instancia oficial, el juez quien conoce la causa remitirá de oficio la copia del expediente al fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal, esto se iniciara de acuerdo a las siete causales que contiene este código.

En relación al tema de adopción en el proceso de la fase administrativa a falta de los parientes llamados por la ley para ejercer la tutela sea porque no existen o porque no pueden asumirla, el juez declarará en la misma resolución de privación que el niño y así podrá se adoptado el menor.

2.14.3. Restitución de la patria potestad

La restitución de la patria potestad no tiene concebida la privación, limitación o suspensión, como una medida irrevocable, en la que manifiesta que el padre o madre quien infringir en unas de las causales puede regenerarse, lo cual da paso a una interpretación como aquella oportunidad que la ley le da a los progenitores, para solicitar nuevamente la patria potestad de su hijo después de haber incumplido una de las causales que la norma establece en el Código de la Niñez y Adolescencia en el título II.

2.15. Principio de Celeridad Procesal

En la publicación de la Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución por parte de **GARCIA FALCONÍ JOSÉ**, sostiene que al principio de celeridad es

aquel “procedimiento que no puede superar ningún caso los términos señalados en la Constitución, los Códigos y las Leyes, por esta razón, no cabe incidentes alguno, por lo cual, se establece la prohibición de la recusación (2008, pág. 6)

Los instrumentos para que el debido proceso se contraste con los principios que se efectúan en el sistema oral, que determina el Estado ecuatoriano como prestador de un servicio público, debe garantizar el acceso a la justicia a través de un proceso moderno y ágil sin necesidad de procedimientos complejos dentro de estos procesos.

La celeridad es uno de los medios productivos para comprender efectos nocivos de la perpetuación de los procesos judiciales y procedimientos de la misma índole, debe ser un proceso breve, con reglas y preceptos definidos, la cual cumple con la función tácita instrumental de medio del ejercicio de la plenitud de los derechos de los ciudadanos y la afirmación de sus garantías constitucionales.

El tratadista **Patiño** trae consigo un concepto de celeridad procesal al sostener que: “se encuentra presentada los diversos lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilataciones indebidas, con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, que ellos menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso (2003, pág. 214)

Se debe estandarizar la oportunidad de la administración de la justicia con formularios en favor de un proceso adecuado, además de la procedencia de la vía procesal correspondiente y que las pruebas necesarias para la emisión de una resolución con transparencia, y a su vez el interés de las partes, garantizando con el debido proceso se justica en la celeridad y económica procesal.

2.16. Derechos de niños niñas y adolescentes y el interés superior del niño.

Este es un principio, que constituye el trato diferenciado y prioritario que se les entregan los menores por su calidad, siendo un conjunto de mecanismos, acciones y procedimientos que garantizan el desarrollo integral de los menores, entregando condiciones adecuadas que permitan su desarrollo.

Es un derecho supone la consideración ponderante de un trato diferenciado en relación a las demás personas, ya que es un principio, debido a su calidad garantista de derechos con respecto a la interpretación que se da de este principio para aplicación de los demás derechos relacionados con el bienestar de los menores. Finalmente, es una norma de procedimiento, ya que, permite la aplicación de diversos derechos y normas que garantizan la protección de los menores, a partir del cual se empiezan a establecer mecanismos y acciones en beneficio de ellos.

Dentro de la norma internacional el principio de interés superior del niño, está contemplado en varios Tratados y Convenios Internacionales como: la Declaración de los Derechos del Niño 1959, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño es un derecho, que está contemplado en la normativa internacional y que posibilita su aplicación en las normativas internas de cada Estado, por lo que su fundamento es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes garantizado a través de los Estados.

Por otro lado, el artículo 45 de la normativa constitucional determina y reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ejercer todos los derechos comunes a los seres humanos en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, además de aquellos que han sido dispuestos específicamente para este grupo de atención prioritaria.

De ahí que, este artículo se refiere al derecho a la integridad física y psíquica que tiene los menores, protegiendo su salud integral, en donde el Estado está obligado a garantizar el ejercicio óptimo de estos derechos, que como los hemos venido analizando están directamente relacionados con la familia y la inserción en la misma, cuando se tratan de menores que se encuentra en aptitud de ser adoptados, protegiendo el interés superior del menor, sin ningún tipo de discriminación. Lo que da lugar a que el Estado ecuatoriano, tome medidas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la familia, creando condiciones adecuadas que permitan el acceso a los procesos de adopción, así como también entregando mayores posibilidades de familias adoptantes, propendiendo al bienestar y estabilidad de los niñas, niñas y adolescentes.

Finalmente, dentro del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, se detalla de forma minuciosa los derechos adicionales que serán ejercidos por los menores, a través, de las medidas adecuadas tomadas por el Estado para su aplicación, lo que permite proteger y garantizar la estabilidad y el bienestar de los menores, teniendo prevalencia sobre los derechos de las demás personas.

2.17. Código De La Niñez Y Adolescencia

A continuación, detallare el articulado:

Art. 151.- Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Art. 153.- Principios de la adopción. - La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

(3) Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes. - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

(6) En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales

2.18. Hipótesis

La vulneración de la efectiva aplicación del principio de celeridad procesal dentro de la etapa de declaratoria de adoptabilidad provoca un escenario de transgresión continua en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como el de tener una familia y el interés superior del niño.

2.19. Variables

2.19.1. Variable independiente

- Principio de celeridad

2.19.2. Variable dependiente

- Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.4. **Ámbito de estudio:**

El presente trabajo investigativo se desarrollará en el ámbito nacional junto con los profesionales del derecho.

3.5. **Diseño de la investigación**

La investigación **cuantitativa** es un procedimiento sistemático. Proporciona tecnología especializada para recolectar datos sobre lo que la gente piensa y siente.

La investigación se caracteriza por ser interpretativa y conducida en determinados grupos sociales, cuya finalidad es la participación activa en el desarrollo de todo el proceso de investigación con el fin de comprender y generalizar la realidad natural de la comunidad.

Los métodos de investigación cuantitativa, están orientados a reconstruir la realidad tal como la observan los participantes en un sistema social previamente definido. La flexibilidad de la investigación cuantitativa es que se ajuste los eventos para lograr la correcta Interpretación de datos y desarrollo relacionado de la teoría es por ello que su enfoque se basa en la recopilación de información. “Cuando nos referimos al paradigma metodológico cuantitativo, lo hacemos desde un abordaje que tiene como eje central la consideración de la realidad social como una construcción creativa por parte de los sujetos involucrados”. (Abedero, Beradi, Capocasale, García, & Rojas, 2018).

El enfoque de búsqueda cuantitativa, está orientado a demostrar la realidad tal y como la observan los integrantes del sistema social determinado previamente.

El proceso de indagación cualitativa es maleable en relación a que se ajusta a los hechos reales para que de esta forma se pueda conseguir una correcta interpretación de antecedentes y desarrollo pertinente de la teoría. Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numeral, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones.

3.6. Método de investigación:

Durante la investigación jurídica aplicamos el **método científico**, ya que este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía.

El **método analítico** fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de las entrevistas. El **método exegético** contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código de La Niñez y Adolescencia, Convenios y otras leyes internacionales.

3.7. Tipo de investigación:

Dentro del presente proyecto investigativo se utilizará los siguientes tipos de investigación como la exploratoria, documental y explicativa que servirá para obtención de información y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Investigación exploratoria:

Al considerarse la investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad.

Investigación documental:

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Investigación explicativa:

Ayuda de manera general utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. El objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema. El propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

3.8. Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación **no experimental** Según los autores (**Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2001**) “la investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” este tipo de investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa. (2001, pág. 54)

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

La encuesta:

La encuesta la define el **Prof. García Ferrado** como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (**Ferrado, s.f.**)

Será realizado a los profesionales del derecho en diferentes provincias del país, mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

3.10. Población, muestra:

En la presente investigación cualitativa, no se realizó algún procedimiento estadístico, pero se efectuó una observación directa y la deconstrucción de cada parte de la investigación. Sin embargo, para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas, dirigidas a diferentes profesionales del derecho, quienes dieron sus distintos criterios y puntos de vistas en torno a la adopción homoparental en el Ecuador.

3.11. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

3.12. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.

- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

Capítulo IV

4. Resultados

4.4. Presentación de resultados

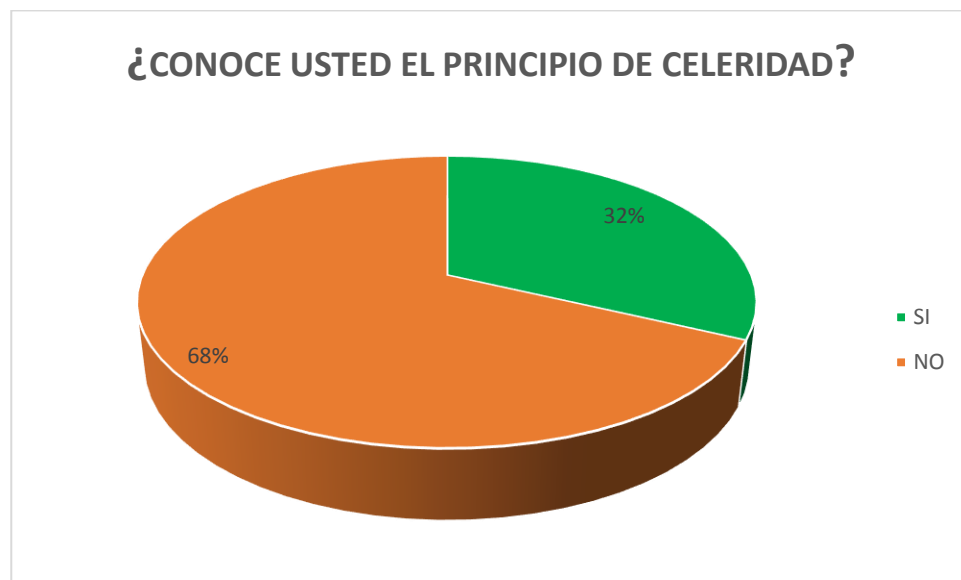
1. ¿CONOCE USTED EL PRINCIPIO DE CELERIDAD?

Tabla 1 PRINCIPIO DE CELERIDAD

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	40%
NO	15	60%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 1 PRINCIPIO DE CELERIDAD



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% de las personas encuestadas no reconocen el principio de celeridad y el 40% de los encuestado reconocen que tienen conocimiento de la pregunta que se ha propuesto.

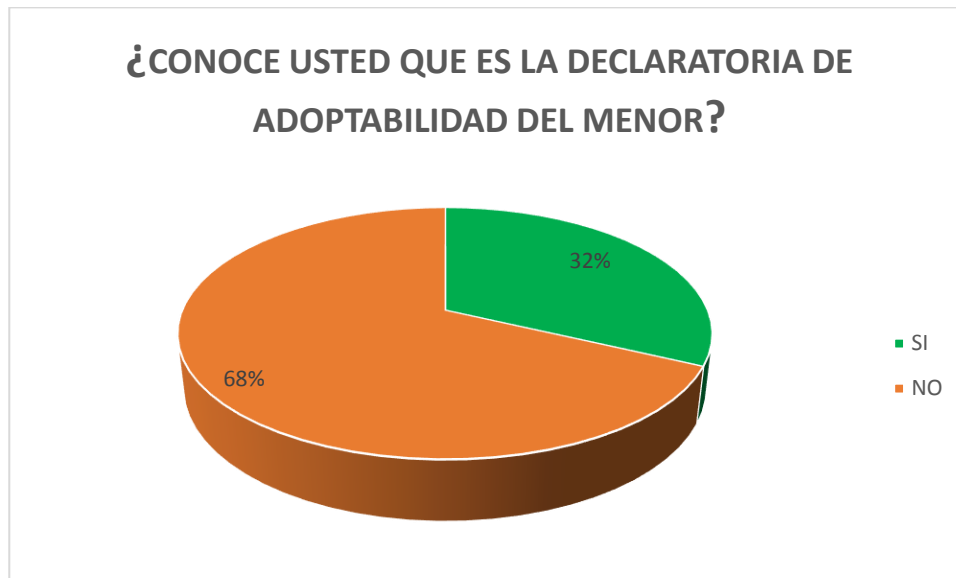
2. ¿CONOCE USTED QUE ES LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR?

Tabla 2 DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 2 DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 80% de las personas encuestadas manifiestan que conocen que es la declaratoria de adoptabilidad de los menores y el 20% de los encuestados manifiestan que no conocen que es un tema el cual poco a tratado.

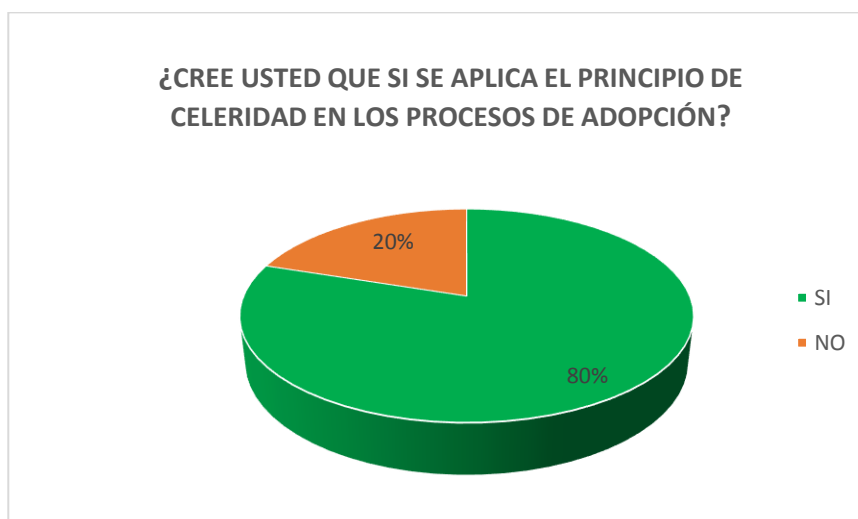
3. ¿CREE USTED QUE SI SE APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN?

Tabla 3 PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 3 PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 64% de las personas encuestadas manifiestan que si se aplica el principio de celeridad en los procesos de adopción muchos niños que se encuentra en los diferentes orfanatos irían a sus familias que deseen adoptarles; a diferencia del 36 % reconoce que no saben que principios mejoría para que este trámite sea más ágil para el menor.

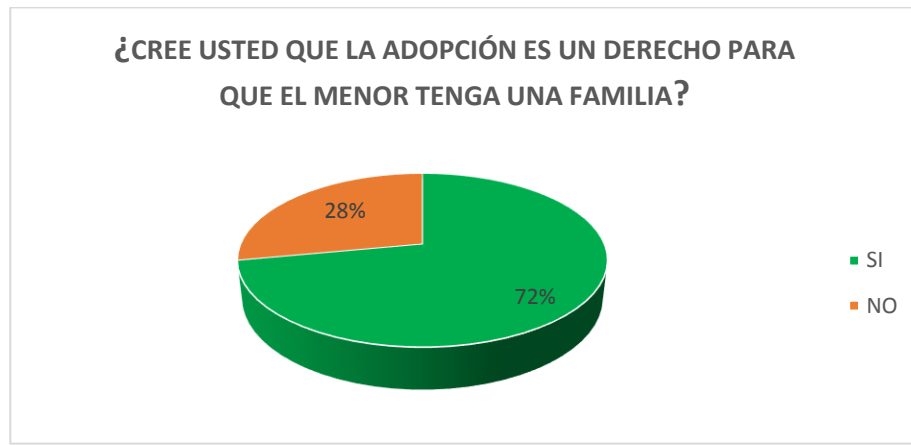
4. ¿CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN ES UN DERECHO PARA QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA?

Tabla 4 DERECHO A QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 4 DERECHO A QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 72% de las personas encuestadas estaría de acuerdo con que la adopción es un derecho para que el menor tenga una familia y crezcan en un hogar con las personas que desean tenerlos, no obstante, el 28 % de la población encuestada tuvieron una respuesta negativa con respecto a esta posibilidad.

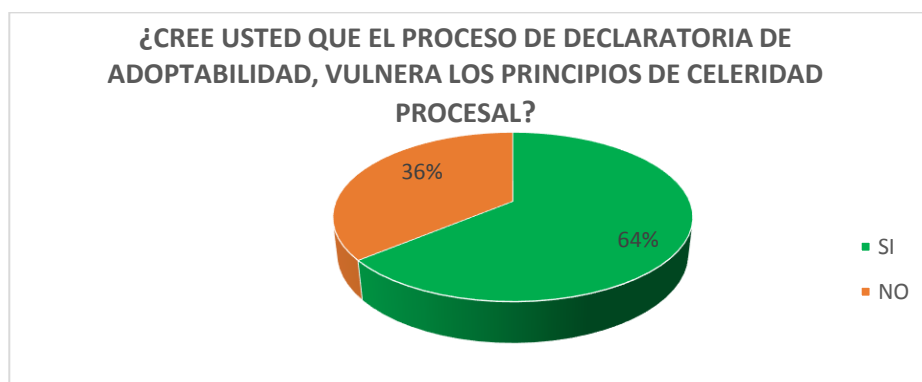
5. ¿CREE USTED QUE EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD PROCESAL?

Tabla 5 VULNERA PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	16	64%
NO	9	36%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 5 VULNERA PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 36% de las personas encuestadas consideran que el proceso de declaratoria de adoptabilidad, vulnera los principios de celeridad procesal, no obstante, el 64% de la población encuestada, afirma que si que el proceso de declaratoria de adoptabilidad, vulnera los principios de celeridad procesal, ya que muchos niños pasan meses y hasta años para que puedan tener una nueva familia y creer en un ambiente familiar.

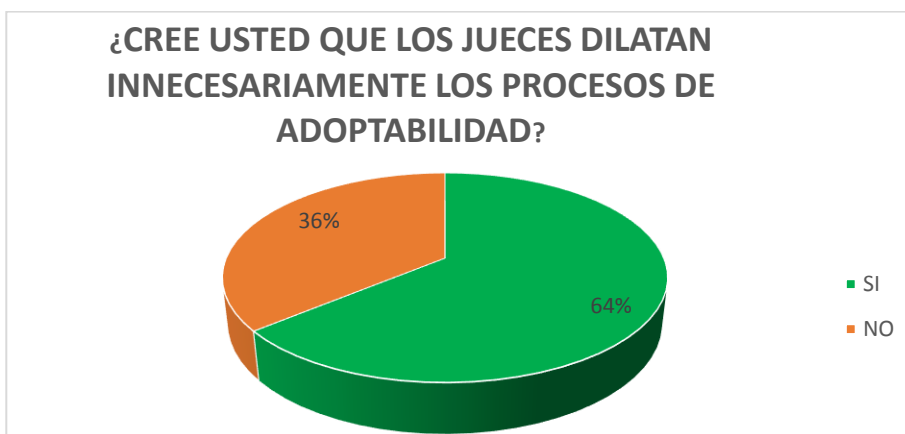
6. ¿CREE USTED QUE LOS JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE LOS PROCESOS DE ADOPTABILIDAD?

Tabla 6 JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	16	64%
NO	9	36%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 6 JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 64% de las personas encuestadas consideran que sí que los jueces dilatan innecesariamente los procesos de adoptabilidad, que deben ser más ágiles y hacer en el menor tiempo posible para que el menor vaya a su nueva familia, sin embargo, el 36% de la población encuestada, consideran ya que ellos trabajan en base a los ingresos de procesos y su despacho lo hacen de acuerdo conforme sus posibilidades.

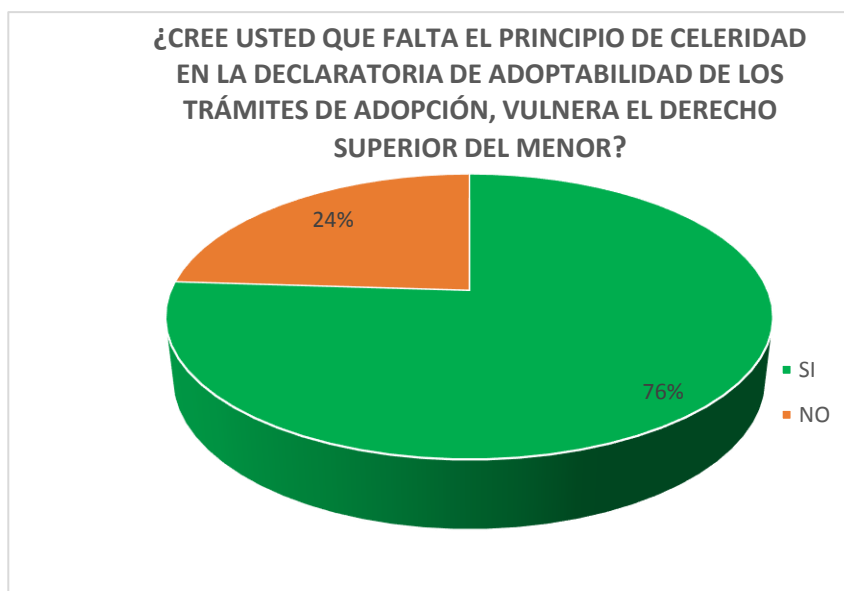
7. ¿CREE USTED QUE FALTA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN, VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR?

Tabla 7 VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	19	76%
NO	6	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

Gráfico 7 VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 76% de las personas encuestadas consideran que, por la falta de aplicación al principio de celeridad en la declaratoria de adoptabilidad de los trámites de adopción, si se vulnera el derecho superior del menor, ya que eso tarda a tener una familia, no obstante, el 24% de la población encuestada, manifiesta lo contrario.

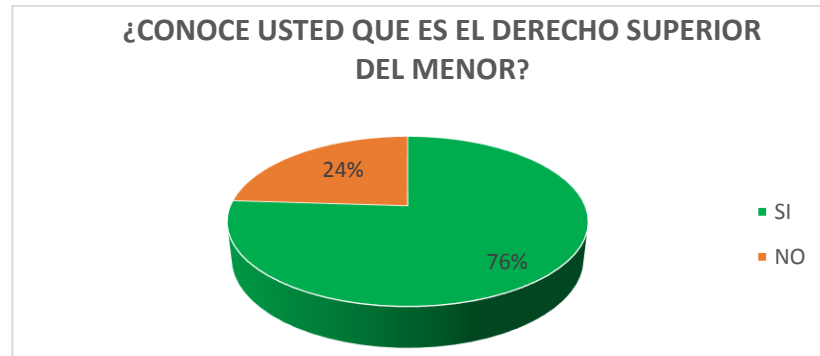
8. ¿CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR?

Tabla 8 DERECHO SUPERIOR DEL MENOR

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	19	76%
NO	6	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: *Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.*

Gráfico 8 DERECHO SUPERIOR DEL MENOR



Fuente: *Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema a aplicación del principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor en el año 2022.*

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 76% de las personas encuestadas consideran que conocen los derechos superiores del menor, es por esta razón que este trámite se debe dar prioridad, sin embargo, el 24% de la población encuesta consideran que el tema no tiene claro.

Discusión

A lo largo de la investigación se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de la encuesta que fue dirigida a Abogados en libre ejercicio, con la cual se encuentra una gran diferencia entre criterios; ya que manifiesta que existe el malestar de los usuarios o candidatos adoptantes y las dilaciones en diferentes fases de este proceso les generan, sin embargo, la afectación mayor es justo hacia donde teóricamente está enfocada la prioridad estatal de protección, esto es: los niños, niñas y adolescentes.

Ya que gran parte de los menores que han sido abandonados por sus padres y residen en casas de acogimiento, los mismos que fueron desamparados a causa de diversas problemáticas sociales que no dejan de cobrar fuerza en países latinoamericanos como la pobreza, violencia, abuso sexual, ser concebidos producto de violaciones, entre otras causas. Esos menores pasan a vivir desprotegidos, sin que se logre esclarecer su situación legal y hallarles una familia ideal, por periodos que pueden ser muy extensos; para ellos, la adopción es una solución que puede garantizar una vida digna

Es así que la adopción se debe dar una prioridad ya que la falta de prontitud en el cumplimiento de cada etapa para que pueda ser declarada la condición legal para que el menor pueda ser adoptado, a través del estudio del derecho nacional, normativa internacional y derecho comparado, en esta disertación se proponen reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para que, tanto las causales como los plazos de este proceso sean más claros y rápidos, sin vulnerar el derecho al interés superior del menor y preservando el espíritu de la ley, que es la reinserción del menor a su hogar, considerando causales acordes a la realidad nacional ya que gran parte de los menores que han sido abandonados por sus padres y residen en casas de acogimiento, fueron desamparados a causa de diversas problemáticas sociales que no dejan de cobrar fuerza

en países latinoamericanos como la pobreza, violencia, abuso sexual, ser concebidos producto de violaciones, entre otras causas

El estado cumpliría con su deber primordial como es el cuidado de la familia, y garantizar el interés superior del menor al permitirles desarrollarse dentro de familia; y así los padres adoptantes con la celeridad que se dé a estos procesos a fin de que los jueces de prioridad y emitan la sentencia resolviendo estos procesos y así la situación de los menores mejores ya que son ellos quienes son verdaderamente afectados, y sería quienes se beneficien del sistema de adopción, los niños, niñas y adolescentes.

Beneficiarios

1.2.1. Beneficiarios Directos.

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

1.2.2. Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

1.3. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.4. Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- De la investigación realizada se puede determinar que no se aplica el principio de celeridad en el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor, por lo que, no se cumple con el objeto de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niñas o adolescente, que se encuentra en aptitud social y legal para ser adoptados, por cuanto el trámite es la fase administrativa es muy demorado y conlleva mucho tiempo para emitir el informe favorable de la unidad técnica de adopciones.
- La falta de certeza jurídica en el proceso de declaratoria de adoptabilidad vulnera los principios de celeridad procesal y dilatan innecesariamente estos procesos por cuanto los procedimientos para garantizar que el niño, niña y adolescente sea adoptado por la persona o personas adecuadas a sus necesidades, características y condiciones se debe establecer primeramente el sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes.

5.5. Recomendaciones

- Se recomienda al estado ecuatoriano agilizar el proceso de adopción a través de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para que se produzca la adopción plena, en virtud de la cual se establezcan entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos que generan la adopción a través de un trámite más sencillo y simplificado cuidando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero agilizando el proceso de adopción que no conlleve por más de dos años
- Se recomienda realizar un proceso de investigación que se establezca la aptitud del niños, niña y adolescente para ser adoptado, con la agilidad procesal por parte de la unidad técnica de adopciones en un periodo de tiempo no mayor a seis meses en la que asignara mediante una resolución administrativa una familia luego de lo cual se realizara el seguimiento y estudio para declarar idoneidad del adoptante.

Bibliografía

Aguilar Cavallo, G. (2008). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. ISSN.

ASENJO, R. (2017). *LA NECESIDAD DE MODIFICACION DEL SISTEMA ADOPCON INTERNACIONAL*. UNIVERSIDAD DE CHILE.

BARRERA ANDRADE, F. (2008). *Barrera Andrade, F.* Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de investigación*. En A. Peñaloza , & M. Osorio (Ed.), *Curso-Taller: Elaboracion de instrumentos de Investigación*,. Caracas.

BELLUSCIO, A. C. (2004). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: ASTREA.

Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario.

<https://www.eumed.net/tesis->

[doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas).

Bomecassi, J. (1997). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Harla.

Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

CARRILLO, M. (2015). *La realidad socio jurídica de la adopción internacional en el Ecuador*. Universidades de las Americas.

Código Civil. (2022). *Adopcion*. Zona Legal.

Código de la Niñez y Adolescencia . (2022). *Adopcion*. Zona Legal.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *derechos de libertad*. Zona Legal.

CÓRDOVA, G. V. (2013). *Adopción*. MLR.

Facio, A. &. (1999). *Género y Derecho*. San.

FUERTES, J. y.-5. (2001). Masson.

García Falconi, J. (2008). *La Corte Constitucional y la acción extraordinaria de protección en la nueva Constitución política del Ecuador*.

GATICA, N. &. (2002). *Análisis de los principales principios*. Semana Jurídica.

Hammurabi, R. D. (1970). *Código de Hammurabi*. .

Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). Metodología de la Investigación. *Tesis de Investigacion, I*.

LARREA HOLGUÍN, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

MENA MENA, M. C., & ZAMBONINO CALVOPIÑA, W. A. (2021). *El principio de eficiencia aplicado al proceso de declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ochoa de Patiño, A. (2003). *La oralidad en el proceso laboral*. Culzoni.

OCHOA OCHOA, M., & BLACIO GUIRRE, G. (2018). El proceso de Adopción en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos, VI*, 400.

Rabinovich-Berkman, R. (2010). *El Derecho de familia del país de los Incas en sus últimos tiempos*. Editora Jurídica Cevallos (Ecuador).

RANK, O. (2009). Der" Mythus von der Geburt des Helden. *Versuch einer psychologischen* , V, 205.

RIPERT, G. P. (2014). *Tratado elemental de derecho Civil : introduccion, familia, matrimonio*. México: Cajica.

Roberto, C. (2016). *El lado oscuro de las adopciones internacionales*. vice.

SAJÓN, R. (1995). *Derecho de Menores*. Buenos Aires: Legales.

Salvo, I. (2017). *Adopciones Políticas, intervenciones e investigación*. Chile: Amazon.

Unión, H. C. (1987). *Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores*. La Paz.

Unión, H. C. (1987). *Convención Interamericana . Conflictos de leyes en materia de adopción de menores*. La Paz: UPS.

ANEXO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

Tema: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR EN EL AÑO 2022”

El proyecto busca analizar el proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor bajo la lupa del principio de celeridad procesal, evidenciando la falta de desarrollo normativo en la materia, además de la poca claridad en sus procesos, lo que provoca a su vez que estos sean dilatados.

- **Objetivo:** Determinar que la falta del principio de celeridad en la declaratoria de adoptabilidad de los trámites de adopción vulnera el derecho del interés superior del menor.

Indicación: Solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una **X** la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. **¿CONOCE USTED EL PRINCIPIO DE CELERIDAD?**

SI

NO

2. **¿CONOCE USTED QUE ES LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR?**

SI

NO

3. **¿CREE USTED QUE SI SE APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN?**

SI

NO

4. **¿CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN ES UN DERECHO PARA QUE EL MENOR TENGA UNA FAMILIA?**

SI

NO

5. **¿CREE USTED QUE EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD PROCESAL?**

SI

NO

6. **¿CREE USTED QUE LOS JUECES DILATAN INNECESARIAMENTE LOS PROCESOS DE ADOPTABILIDAD?**

SI

NO

7. **¿CREE USTED QUE FALTA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN, VULNERA EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR?**

SI

NO

8. **¿CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO SUPERIOR DEL MENOR?**

SI

NO

Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho





